

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 040 /2011.**

A la : Comisión Permanente de Hacienda

**Vía Lic. Mayra Ruiz de Astwood**

Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de financiamiento, No.811-DO. Suscrito el 29 de abril de 2009

Entre la República Dominicana y el fondo internacional de desarrollo

Agrícola (fida), para la ejecución del proyecto económico rural en el

Norte centro y este del país, bajo la responsabilidad del Ministerio de

Agricultura, por un monto de nueve millones doscientos cincuenta mil

Derechos especiales de giro (dge9, 250,000.00) que será la moneda de

Pago del servicio del préstamo, el dólar de los estados unidos de

América.

Referencia : Expediente No.00230-2011-PLO-SE Oficio No.002365  
d/f. 7/2/2011

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre Convenio de financiamiento de préstamo, indicado en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Convención:**

**PRIMERO:** Se trata del Contrato de financiamiento, numero 811-Do, suscrito el 29, de abril del

2010 , entre la República Dominicana y el fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (fida), para la

Ejecución del proyecto de desarrollo Económico Rural. En el norte centro y Este del País, bajo la respom

Sabilidad del ministerio de Agricultura, por un monto de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL DERECHOS

Especiales de giro (DG9,250,000.00) , que será la moneda de pago del servicio del préstamo, el  
Dólar

de Estado Unidos de América

**SEGUNDO:** Dicho Contrato de financiamiento de préstamo fue remitido por el poder ejecutivo en fecha 3 de febrero del 2011

**TERCERO:** Se considera que, además de los motivos de suspensión indicados en las condiciones generales, será motivo de suspensión del presente convenio, que el prestatario no logre confirmar el espacio fiscal para la financiación adicional de UDS 16 millones prevista en el diseño del proyecto antes del 31 de diciembre de 2011, así como no logre identificar un financiador Y/o donante cuando para tal importe. Se considerara confirmado el espacio fiscal e identificado el financiador y/o cuando el fondo haya recibido evidencia satisfactoria de tales acciones.

#### **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 93 literal (k): *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

#### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 91, literal (k).
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d)

### **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio de financiamiento, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”***

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGUA ALBIZU, Ministro de Hacienda, conforme al poder especial, No.216 de fecha 29 de octubre del año 2010, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 128 letra (d) de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de revisar el presente Convenio Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

